Año de 1927 | Miércoles 23 de Noviembre | Núm. 140

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN 1.418.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de pesas y medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de los tres modelos de balanzas automáticas marca «Avery» A. V. 3, de 200, 250 y 500 gramos de capacidad construídas por la casa W. & T. Avery, de Birminghan, por ser en un todo iguales a la de un kilogramo de capacidad aprobada por Real orden de 27 de Junio de 1922 y reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y medidas, para su comprobación y marca, se atendrán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, el que deberá llevar en sitio bien visible la marca, número, residencia del constructor y alcance del aparato.

Después colocarán pesos en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllos.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

Cada modelo de estas balanzas deberá llevar como accesorio una serie de pesas debidamente contrastadas, igual a su alcance máximo.

Los derechos de comprobación y marca para cada una de estas balanzas, serán de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y medidas, la casa constructora de estas balanzas deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, setenta copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud pidiendo la aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de pesas y medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.—P. D. El Inspector general de Cartografía, Ardanaz.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

REAL ORDEN NÚM. 1.463

Excmo. Sr.: Vista la nueva relación de variantes que con fecha 5 del corriente ha presentado el Ministerio de Fomento a la vigente relación de productos, para los que se admitirá la concurrrencia extranjera en los suministros al Estado durante el año de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como ampliación a las listas publicadas en 25 de Septiembre y 6 de Noviembre, sea publicada la referida petición de dicho Ministerio de Fomento solicitando la inclusión de las dragas y material para buzos, no obstante haber sido enviadas al Consejo de la Economía Nacional fuera de plazo, y sin que tal excepción pueda en modo alguno servir de precedente en años sucesivos y que para no omitir ninguno de los trámites que tienden a dar a la industria nacional la protección consignada en las leyes y disposiciones vigentes, se admitan hasta el 30 de Noviembre todas las reclamaciones que contra las inclusiones solicitadas por los departamentos ministeriales formulen los interesados al amparo de cuanto dispone el artículo 3.° de la Real orden de 6 de Agosto de 1926 para su ulterior tramitación con arreglo a los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907 y reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.288

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.° del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de Octubre último, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad, el día que expire el plazo de la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesoria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas, lo solicitarán del excelentísimo señor Director general de Sanidad en el plazo de tres meses, por medio de instancia extendida en papel de la clase 8.ª, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son las siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad, naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal, acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la licenciatura o cuando menos los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad, residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro central de Penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados, abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de las que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante el tribunal que designe la Dirección general de Sanidad y con sujeción al reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre último, publicados en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijen para esta convocatoria con ocho días de antelación al comienzo de los ejercicios, según determina el artículo 4.° del reglamento citado.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicará en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes del que se señale para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los Facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.° del reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN NÚM. 1.289

Excmo. Sr.: La Real orden de 5 de Diciembre de 1925 ha suscitado en algunos Ayuntamientos dudas respecto a la interpretación de su artículo 2.°, en el punto relativo al abono de la gratificación que señala el artículo 44 del reglamento de Sanidad municipal.

Y a fin de precisar el concepto y de establecer claramente el criterio que informa la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al final del apartado segundo de la misma se inserte la siguiente adición:

«Estos Ayuntamientos de censo superior a 30.000 habitantes tendrán la obligación de satisfacer a sus Médicos la gratificación señalada en el artículo 44 del reglamento de Sanidad municipal, siempre que les hayan reconocido o en lo sucesivo les reconozcan el caracter de titulares y ellos acrediten la circunstancia indispensable de pertenecer al cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.292 (rectificada)

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre, en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a montería o caza mayor, las cuales se definen y concretan en el párrafo 4.° del artículo 92 de dicha ley:

Considerando que por el párrafo 6.° de la regla 8.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, puedan ser utilizadas para la defensa personal, siempre que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga, rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase 1.ª, que determina el párrafo 4.° del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.° Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida en el efecto timbrado clase 2.ª, que se fija en el párrafo 5.° del mismo artículo y ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.--Martínez Anido.

Señores...

(*Gaceta* del 19 de Noviembre.)

REAL ORDEN NÚM. 1.317

Excmo. Sr.: En vista de las frecuentes alarmas producidas por el incendio de películas en las cabinas cinematográcas, y de que ya existen dos aparatos examinados y ensayados por la Dirección general de Seguridad para prevenir o apagar los incendios de la cinta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

En el término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas estarán provistas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del reglamento de Policía de espectáculos, de un aparato previsor de incendios, bien de uno de los dos sistemas ensayados por la Dirección general de Seguridad o de otro modelo diferente que pueda presentarse, debiendo en este último caso someterlo previamente al examen de dicha Dirección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y delegado del Gobierno en Mahón.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN NÚM. 1.110 (RECTIFICADA).

Excmos. Sres.: Hecho público el importantísimo servicio prestado por la Dirección general de Seguridad, ocupando numerosos efectos procedentes de sustracciones efectuadas en los trenes y deteniendo a personas a quienes se imputa responsabilidad por tales sustracciones, son notorias las dificultades que produciría la instrucción sumarial si ésta hubiera de dividirse y subdividirse en tantos sumarios como sustracciones aparezcan realizadas, conociendo de cada uno el Juez del lugar, no siempre precisable, donde la sustracción se efectuase, tanto más, cuanto que al parecer se trata de hechos realizados por unas mismas personas, aunque en distintos lugares y días.

A prevenir casos como éste acudió el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, en su artículo 19, cuyos preceptos reproduce y amplía el artículo 10 del reglamento dictado para la ejecución de aquel Real decreto, aprobado por otra disposición de esta clase de 22 de Noviembre del mismo año 1926, y teniéndolo así en consideración.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que por el Consejo Judicial, conforme a lo que preceptúan el artículo 19 del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y el 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Noviembre del mismo año, se proceda al nombramiento de un Juez especial, de la clase de Magistrados, en cualquiera de sus categorías, para la depuración en un solo sumario—salvo que el curso de la instrucción aconsejase, a juicio del instructor, por circunstancias especiales, la formación de algún otro—de los hechos a que se refiere el servicio de policía aludido en la presente Real orden.

2.° Que igualmente proceda el Consejo Judicial, libremente, a designar Secretario para la instrucción sumarial ordenada en el número anterior o autorizar al Juez especial que nombre para designarlo.

3.° Que el Juzgado especial así nombrado, con facultades para actuar en todo el territorio español, se constituya urgentemente en Madrid, donde le será facilitado local adecuado en el Palacio de Justicia o en la Casa de los Juzgados, según disponga el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

4.° Que por el Fiscal de la Audiencia de Madrid, y conforme al artículo 49 del Estatuto Fiscal, se nombre un Abogado fiscal de la expresada Audiencia para que inspeccione directa y constantemente la instrucción sumarial de que se trata.

5.° Que por este Ministerio se faciliten al Juez, funcionario fiscal y Secretario del Juzgado especial, pases de libre circulación por los ferrocarriles de España para siempre que sea conveniente su actuación fuera de Madrid, disfrutando los funcionarios expresados las dietas reglamentarias correspondientes mientras permanezcan fuera de su residencia habitual respectiva.

6.° Que para material del Juzgado especial, mientras éste actúe, se libre mensualmente por este Ministerio al Juez la cantidad de 100 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, artículo 12 del presupuesto general de gastos de este Ministerio.

7.° Que por el Juez decano de los de primera instancia de Madrid se ponga a disposición del Juzgado especial un Alguacil de los de los Juzgados de dicha clase de la Corte, y que cuando el Juzgado especial tenga que actuar fuera, sea igualmente puesto a su disposición por la primera Autoridad judicial del lugar donde actúe un Aguacil o Portero de los que presten servicio en la localidad.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.—Ponte.

Señores Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, Presidente del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Judicial y Fiscal del Tribunal Supremo y Ordenador de Pagos del Ministerio.

(*Gaceta* del 15 de Noviembre).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 618.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.° del Real decreto de 12 de Agosto de 1924 concedió a las Diputaciones y Ayuntamientos que anticiparan plazos de las anualidades concertadas con la Hacienda para el pago de sus descubiertos el derecho de disfrutar de una bonificación igual al interés legal correspondiente a los plazos anticipados, por año o años completos, durante el tiempo que comprenda el anticipo.

Representa tal bonificación una renuncia de parte de sus derechos, que en atención y para estimular la pronta realización de los ingresos, hace la Hacienda pública, siendo por ello lógico que figure en sus cuentas como tal minoración de aquéllos a que el concepto corresponde, sin que a ello se oponga la consideración de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad, que refiere la prohibición de los pagos de esta clase, a los que si no existiera se podrían hacer para atender obligaciones del Estado.

En atención al razonamiento así expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los casos en que las Diputaciones y Ayuntamientos hagan uso del derecho que les ha sido concedido por el artículo 4.° del Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, de anticipar plazos de las anualidades que tengan concertadas con la Hacienda pública para el pago de sus descubiertos, se ingrese en efectivo su importe líquido, y en formalización el de la bonificación concedida, para compensar esta última con un mandamiento de pago por minoración de ingreso indebido, expedido también en formalización y aplicado al mismo concepto a que la operación se refiere.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre)

3125

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

ANUNCIO

Recibido el expediente de apeo y deslinde del monte número 114 del catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, denominado «Común de Arriba» y perteneciente a la Comunidad de Coca, esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de las Instruciones de 17 de Octubre de 1925, dictadas para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al estatuto municipal y sus reglamentos, pone en conocimiento de todos los interesados en dicho deslinde que se abre vista de él en esta oficina todos los días laborables, de nueve de la mañana a dos de la tarde, por un periodo de quince días, a contar de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, para que durante otros quince días siguientes puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, bien entendido que estas han de referirse únicamente a la práctica del apeo.

Segovia, 17 de Noviembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

3134

Alcaldía de Pedraza

SUBASTA

Don Guillermo Alonso Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedraza.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de presentación de proposiciones, la segunda subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 125 correspondiente al 19 de Octubre último, del aprovechamiento de 72 pinos secos del monte número 203 de los

propios de esta villa, denominado «Dehesilla de Casasola», la comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado celebrar una tercera subasta, que tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo a las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales bajo el nuevo tipo de tasación de 173,66 pesetas y las mismas condiciones que las anteriores, a cuyo fin se dan por reproducidos el anuncio y modelo de proposición insertos en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de Septiembre del actual año.

Pedraza, 16 de Noviembre de 1927. El Alcalde, Guilllermo Alonso.

3121

Alcaldía de Segovia

ANUNCIO

Aprobada por la Excma. Diputación Provincial en sesión de 14 de los corrientes, la formación y clasificación del padrón de cédulas personales de todos los habitantes de este término municipal obligados a obtenerlas en el actual año, se halla expuesto al público en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, durante diez días, a contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Segovia, 19 de Noviembre de 1927. —El Alcalde, Claudio Moreno.

3116

Alcaldia de Cabezuela

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 16 de este mes, se anuncia la segunda subasta para el día 10 de Diciembre próximo, a las nueve de la mañana, de la caza del monte pinar de estos propios, «Alto, Data y Espesa», por el tiempo de cinco años y tasación de doscientas cincuenta pesetas por los cinco años, con sujeción al pliego de condiciones facultativas del Sr. Ingeniero municipal de Montes y el de las económicas de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya subasta se verificará en la sala capitular de esta Casa Consistorial y con arreglo al artículo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, acompañadas de la cédula personal y del resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación, siendo del 10 por 100 la fianza definitiva del importe de la adjudicación de la subasta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán al declararse abierta la licitación y plazo de media hora, según ordena la regla 3.ª del mentado artículo 14, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar a la subasta de la caza del monte pinar de Cabezuela «Alto, Data y Espesa», y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Cabezuela, 17 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., expedida en..., con el número... (en letra), enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de... de 1927; de las condiciones facultativas y económicas para la subasta por cinco años de la caza del monte pinar «Alto, Data y Espesa», de Cabezuela, se compromete a aceptar las condiciones, optando a la subasta de dicho periodo por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

3140

Alcaldía de Villaverde de Montejo

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba queda vacante la plaza de Médico titular de este partido, que le constituyen este pueblo de Villaverde como matriz y su anejo Villalbilla y el pueblo de Valdevacas de Montejo, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, y el diez por ciento de la Inspección de Sanidad, conforme a las disposiciones vigentes, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos. El agraciado contratará con las igualas, que son unas ciento setenta de las que consta el partido.

La vacante se anuncia por espacio de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los que aspiren a desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen ser licenciado en Medicina y Cirugía.

Villarverde de Montejo, 10 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Isidoro Mayor.

3141

Alcaldía de La Cuesta

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, y además ciento cincuenta por la Inspección municipal sanitaria; unas y otras se pagan de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes dirigidas al señor Alcalde de este pueblo en el plazo de treinta días, contados desde que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas copia del título profesional, certificación de buena conducta y certificación de pertenecer al Colegio de Médicos titulares.

El agraciado puede contratar la asistencia facultativa con los vecinos pudientes del pueblo, que aproximadamente son ciento setenta.

Lo que se anuncia al publico para que llegue a su eonocimiento.

La Cuesta, 1 de Octubre de 1927. —El Alcalde, Pedro Martín.

3100

Alcaldia de Mata de Cuéllar

El día veintiocho del corriente mes a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Señor Alcalde o Concejal que le sustituya, la tercera subasta del fruto de piña albar del monte «El Plantío», perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el nuevo tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mata de Cuéllar, 16 de Noviembre de 1927.—El Alcalde accidental, Modesto Muñoz.

3113

Alcaldía de Moraleja de Coca

Propuesto por la Comisión permanente el suplemento y habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario que se refiere al expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Moraleja de Coca, 13 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Eustaquio García.

3117

Alcaldía de Bernardos

Aprobada por este Ayuntamiento la celebración de subasta a fin de proporcionar flúido para alumbrado público de esta villa, por el período de cuatro años, se hace público tal acuerdo, según previene el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de ocho días; pues pasados, no será atendida ninguna.

Bernardos, 18 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Llorente.

3108

Alcaldia de Aldealengua de Santa María

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, como matriz, y sus anejos que componen este partido, Languilla y Alconada de Maderuelo y sus agregados, así como las plazas de Inspector municipal de carnes e higiene y sanidad pecuaria de referidos pueblos, con el sueldo anual de seiscientas pesetas la primera, y trescientas sesenta y cinco la segunda, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

A los efectos consiguientes, se hace constar que esta villa dista de sus anejos cuatro y tres kilómetros de distancia respectivamente, por buen camino, pudiendo contratar las igualas particulares con los vecinos respectivos, las cuales producen ciento sesenta fanegas de trigo puro, mas dos pesetas de derechos de reconocimiento de cada un cerdo que se sacrifique en este partido.

La presentación de instancias en esta Alcaldía será en el plazo de treinta días; pues pasados los cuales, se proveerá.

Aldealengua de Santa María, 6 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Víctor Martín.

3079

Alcaldia de San Cristóbal de Cuéllar

SUBASTA

No habiendo surtido efecto la segunda subasta del fruto de pino albar del pinar de estos propios que se celebró el día 31 del próximo pasado Octubre, por falta de licitador, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 2 del próximo mes de Diciembre a las once, bajo el nuevo tipo de cien pesetas y condiciones facultativas y económicas y demás condiciones de remate que sirvieron de base a la primera. Al modelo de proposición es el mismo que se publicó para la primera con excepción del tipo de tasación.

San Cristóbal de Cuéllar, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Tomás Merino.

3092

Alcaldía de Campo de San Pedro

Don Isidoro Martín, Yagüe, Alcalde constitucional de Campo de San Pedro.

Hago saber: Que para atender al pago de atenciones que pesan sobre el presupuesto municipal de esta villa en el corriente ejercicio, y para los cuales no existe consignación suficiente, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo...	Artículo...	Concepto...	PESETAS	Capítulo...	Artículo...	Concepto...	PESETAS
1	8	1	15				
4	5	1	40	10	7	2	105
5	2	1	50				
7	2	1	223				
10	7	1	20				
12	3	1	100	18	U	1	357
17	1	5	14				
17	1	5	28	15	U	1	28

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campo de San Pedro, 12 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Isidoro Martín.

3132

Alcaldía de Adrados

SUBASTA

No habiendo surtido efecto la primera subasta de productos primarios del monte número 6 de estos propios, denominado «Pinar de Arriba», para el quinquenio de 1927-28, al 1931-32 anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, del corriente año, para el día 15 del actual, por falta de proposiciones, se anuncia la segunda subasta de dichos productos primarios, que tendrá lugar el día 29 del corriente y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal que le represente, con asistencia de un empleado del Ramo de Montes, bajo la tasación que sirvió de tipo a la primera subasta, o sean 26.368'75 pesetas por todo el quinquenio.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de gestión técnica que han de servir de base para esta subasta, son los mismos que sirvieron de base para la primera, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quienes tengan interés en la misma, hasta el día anterior al señalado para la celebración de esta segunda subasta. El modelo de proposición es el mismo que se publicó para la primera subasta.

Adrados, 18 de Noviembre de 1927. —El Alcalde, Justo Herrero,

3114

Alcaldia de Bercimuel

El Ayuntamiento pleno, en sesión de 13 del actual, y cumpliendo con el

artículo 489 del estatuto municipal, ha designado como Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el reparto general de utilidades en el año de 1928, a los señores siguientes:

Parte real

D. Julián Sanz Calvo, de Bercimuel, por territorial.

D. Manuel Siguero de la Iglesia, de ídem, por urbana.

D. Pablo García Berzal, de ídem, por industrial.

D. Manuel Sanz Villa, de Riaza, por territorial.

Parte personal

D. Félix Díez Benito, cura párroco; Bercimuel.

D. Mariano Martín Gil, por territorial; ídem.

D. Felipe Gil Lorenzo, por urbana; ídem.

D. Lorenzo Rubio González, por industrial, idem.

Los documentos justificativos de estos nombramientos pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de siete días, y presentar reclamaciones; pasados, no se admitirán.

Bercimuel, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Cayetano Sanz.

3136

Alcaldia de Escalona del Prado

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Escalona del Prado, 18 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Patricio Sanz.

3143

Alcaldía de Otero de Herreros

Por el vecino de este pueblo Patricio de Andrés Sebastián, se ha dado cuenta a esta Alcaldía de que el día 15 del actual, se unió a una caballería de su pertenencia otra de la especie asnal que se hallaba abandonada, de las señas que a continuación se expresan, cuyo semoviente ha sido depositado por esta Alcaldía.

Lo que se hace público a fin de que su dueño pueda recogerla, previo pago de gastos.

Otero de Herreros 19 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Arribas.

Señas.—Clase pollino, pelo pardo, edad tres años próximamente, cerril, desherrada de las cuatro extremidades.

PRESUPUESTOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, el presupuesto de sus respectivos Municipios formado para el año de 1928, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas etc. en las Secretarías municipales de cada uno por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento respectivo las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación de aquél, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

Labajos
Castroserna de Arriba
Turrubuelo
Ayllón

3138

Alcaldía de Ciruelos de Coca

Recibido en esta Alcaldía, de la Jefatura provincial del avance catastral, el padrón de la riqueza rústica de este término, formado para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Ciruelos de Coca, 19 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Losana de Pirón
Armuña
Arahuetes
Tabladillo
Navas de San Antonio
Otero de Herreros
La Lastrilla

EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado por las Alcaldías que a continuación se expresan, el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en sus términos municipales, dicho padrón se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por el término de ocho días, a contar desde su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Alcaldías que se citan

Martín Muñoz de las Posadas

EDICTOS

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de 1928, se hallan expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretaría municipales de cada uno, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita:

Muñopedro

ANUNCIOS OFICIALES

Quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos de las contribuciones para el próximo año de 1928 que en cada anuncio respectivo se determinan y por el plazo que en él indican, a contar desde la publicación en este periódico oficial, a fin de que los contribuyentes puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Sigueruelo, el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, por ocho días.

Honrubia de la Cuesta, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, el repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, por ocho días.

Fuentepelayo, los padrones de patente nacional de circulación de vehículos de motor mecánico, por quince días.

Valtiendas, el padrón de las personas sujetas a tributar por patente nacional de circulación de automóviles, por quince dias.

Urueñas, el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, por ocho días.

3127

Juzgado de Primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas al penado Francisco García Gutiérrez, en causa contra el mismo y otros, seguida por el delito de robo con el número cuarenta y dos del corriente año, se sacan a subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tación, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad de dicho penado:

«La quinta parte de una casa proindiviso con sus hermanos, en la calle de la Concepción número 42, en término de El Espinar, de sesenta y dos metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja con una sala y una alcoba, portal y cocina, con su correspondiente desván o sobrado; que linda por la derecha saliendo, con dicha calle de la Concepción que es trasversal de la de su frente; izquierda que es Mediodía, casa de Mariano Ayuso; espalda que es Saliente, otra de Basilio Bravo, y por su frente la expresada calle, cuyo límite es Poniente.»

La expresada quinta parte de casa, ha sido tasada pericialmente en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once y treinta de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existen títulos de propiedad, debiendo el rematante proveerse de ellos a su costa, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

Provincia de Segovia — **Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias** — **Mes de Octubre** 3089

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo..........	Riaza..........	Uno..........	Porcina...	15	0	14	1	0
Peste porcina..........	Idem..........	Uno..........	Idem...	4	0	2	2	0

Segovia, 16 de Noviembre de 1927.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL